

## HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

**Abogados Asociados**

Señora

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

E. S. D.

Referencia: VERBAL PERTENENCIA de JAIRO DE JESUS RINCON LAVERDE contra MIRIAM FILOMENA GONZALEZ DE MEDINA y otra.  
RADICACION No. 2021/169

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL, apoderado reconocido de las demandadas principales y demandantes en reconvención, señoras MIRIAM FILOMENA GONZALEZ DE MEDINA Y NOHORA INES VILLAMIL DE CASTRO, a la Señora Juez, de manera atenta manifiesto que interpongo recurso de REPOSICION contra la providencia de Junio 2 del 2022, en cuanto rechaza dar aplicación al Art. 27 numeral 2º del CGP y remisión a los juzgados del Circuito de Tunja por tratarse de asunto de mayor cuantía, recurso que se interpone con la siguiente PETICION :

Se revoque la providencia impugnada en cuanto niega remitir el expediente a los juzgados del circuito de Tunja, por competencia y, en consecuencia, se disponga la remisión a tales autoridades.

**CONSTANCIA:** Me reservo la facultad de promover incidente de nulidad, con relación a toda actuación del juzgado a partir de la fecha en que, conforme a la ley, se perdió la competencia.

EL Recurso se fundamenta en los siguientes supuestos de hecho:

**a.-** El juzgado niega la pérdida de competencia y remisión a los juzgados de circuito, basado en que el avalúo catastral del inmueble a reivindicar, que es de \$ 75.030.000.=,mas perjuicios reclamados, cuya sumatoria solo asciende a \$ 103.400.5 subsistiendo la menor cuantía que mantiene competencia.

**b.-** Omitió el juzgado considerar la cuantía señalada en demanda de reconvención que se fija en la suma de \$ 200.000.000 con fundamento en el valor comercial estimado del inmueble a reivindicar, suma que, para determinar la cuantía, debe adicionarse con el monto indicado de

los perjuicios reclamados, ignorando la cuantía fijada en la demanda de reconvención que fue de \$ 200.000.000=

**DERECHO:** Como sustento de derecho de los recursos interpuestos, tenemos:

1.- En la demanda de reconvención claramente se señala que el valor comercial del inmueble objeto de reivindicación es de \$ 200.000.000= suma que no fue objetada ni, mediante avalúo comercial allegado por la demandada en reconvención si pretendía que el estimativo es exagerado, luego el señalado en tal acto tiene valor vinculante para determinar la competencia, sin que pueda prime el avalúo catastral.

Hernán Fabio López al respecto anota: “ ... **cuando se trata de procesos en que la cuantía es importante, pero no se conoce desde un primer momento en forma exacta, debe hacerse una estimación aproximada ...**” (Cod.Gral del Proceso, Ed.Dupre,2016,Parte General p.512,). Y esto es lo que se hizo en la reconvención, estimativo del valor comercial del inmueble objeto de la acción reivindicatoria, sin que dicho monto fuese objetado ni por el demandado en reconvención ni por el juzgado. Además el valor dado es muy inferior al precio de la tierra en el municipio donde está ubicado, lo que es de dominio público, luego menos puede ser desconocido para determinar competencia.

**2.-** Vale la pena poner de presente, porque el juzgado no lo advierte, que la disposición que remite al avalúo catastral para determinar el valor de inmuebles, contenida en el Art. 27 num.3º del CGP **solo se refiere a las acciones de pertenencia y que, como norma especial que es, no aplica por analogía a los demás juicios** como el reivindicatorio, que es el de que trata la reconvención.

**Así, la acción reivindicatoria** que es la que se ejerce en la demanda de reconvención, **se rige por la norma general de la competencia.** (Arts. 25,26 y pertinentes del C.G.P.)

**3.-** Igualmente, el juzgado ignora que el demandante inicial, al descorrer el traslado de la reconvención, no objetó la cuantía señalada en la misma y menos presentó prueba que la desvirtuase, como tampoco lo hizo el juzgado, siendo su obligación antes de admitirla, fecha desde la cual debió ordenar remisión a juzgados del circuito por pérdida de competencia.

Señora Juez,

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL  
T.P.6607 C.C.17054130 E- mail: heis84 @ hotmail.com